

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
ARICA-CHILE

PROMULGA ACUERDO No. 639 DE LA  
JUNTA DIRECTIVA. APRUEBA "ORDENAN-  
ZA SOBRE NORMAS RELATIVAS A PRO-  
YECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS  
Y ASISTENCIA TECNICA.

DECRETO EXENTO No. 00.220/95.-

ARICA, Marzo 10 de 1995.-

Con esta fecha, la Rectoria de la Universidad  
de Tarapaca ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. No. 150, de 11 de  
Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública;  
Acuerdo No. 639 de la Junta Directiva, de fecha 08 de Marzo  
de 1995; Decreto Exento No. 00.1606/87, de 29 de Septiembre  
de 1987; los antecedentes adjuntos y las facultades que me  
confiere el No. 2, del Art. 130., del D.F.L. No. 150, ya  
citado, en relación con el Decreto No. 660/94, del 19 de  
Julio de 1994;

**DECRETO:**

Promúlgase el Acuerdo No. 639 de la Junta  
Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en sesión  
extraordinaria No. 82, celebrada el 08 de Marzo de 1995,  
cuyo tenor es el siguiente:

**"ACUERDO No. 639:**

Por unanimidad, se aprueba la "ORDENANZA  
SOBRE NORMAS RELATIVAS A PROYECTOS DE PRESTACION DE  
SERVICIOS Y ASISTENCIA TECNICA", documento que consta de 03  
hojas, rubricadas por la Secretario de la Universidad.

En consecuencia, se deja sin efecto, en lo  
pertinente, el Acuerdo No. 255 de este organismo colegiado,  
de fecha 29 de Septiembre de 1987, oficializado por Decreto  
Exento No. 00.1606/87, de fecha 30 de Septiembre de 1987,  
que regía dicha materia."

Regístrese, comuníquese y archívese.



*M. J. Pinto C.*  
MANUELA PINTO CASTILLO  
Secretario de la Universidad

CDM/MPC/zrb.



MAR 15 1995

*C. Díaz Meléndez*  
CLAUDIO DIAZ MELENDEZ  
Rector

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
ARICA-CHILE

C O N S T A N C I A

La Secretario de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en sesión extraordinaria No. 82 de la Junta Directiva, celebrada el 08 de Marzo de 1995, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 639:

Por unanimidad, se aprueba la "ORDENANZA SOBRE NORMAS RELATIVAS A PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ASISTENCIA TECNICA", documento que consta de 03 hojas, rubricadas por la Secretario de la Universidad.

En consecuencia, se deja sin efecto, en lo pertinente, el Acuerdo No. 255 de este organismo colegiado, de fecha 29 de Septiembre de 1987, oficializado por Decreto Exento No. 00.1606/87, de fecha 30 de Septiembre de 1987, que regía dicha materia.

ARICA, Marzo de 1995.-



*Manuela Pinto Castillo*  
MANUELA PINTO CASTILLO  
Secretario de la Universidad

MPC/zrb.



## ORDENANZA SOBRE NORMAS RELATIVAS A PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA.

### TÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES.

#### Artículo 1°.-

Se entenderá por Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, a toda actividad realizada por la Universidad, a solicitud y completamente financiada por el medio externo.

La modalidad y características de las actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica se especificarán en el reglamento respectivo.

#### Artículo 2°.-

Las actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica no afectan la autonomía de la Universidad, ni en su condición de voz crítica y reflexiva de los problemas del medio, ni los objetivos y políticas propias de la corporación. Por lo tanto, su labor no se verá limitada a la ejecución de un trabajo científico o tecnológico, sino que además deberá evaluar los fines que le han sido propuestos.

#### Artículo 3°.-

Las actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica deberán cumplir con las siguientes condiciones fundamentales:

- a) Impacto Académico: El desarrollo de la actividad deberá propender al enriquecimiento académico de la(s) unidad(es) que la ejecuta(n).
- b) Proyección e identidad de la imagen institucional: El desarrollo de la actividad deberá consolidar la presencia de la Universidad, garantizando la calidad y prestigio académico.
- c) Generación de recursos: Deberá generar, a lo menos, los recursos necesarios para su formulación, implementación y ejecución.
- d) Orientación externa: La actividad se orientará hacia uno o varios usuarios específicos, externos a la Universidad.



*Intoc*



Artículo 4°.-

Las actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica serán presentadas en la modalidad de Proyectos, según formulario correspondiente, donde se detallará explícitamente los ingresos generados y los costos involucrados por dicha actividad, además de incluir un presupuesto de caja si la actividad sobrepasa un semestre de duración total.

TITULO II. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS.

Artículo 5°.-

Se entenderá por:

Unidad Ejecutora, a toda unidad académica y/o administrativa de la Universidad, que realice o participe en la realización de un proyecto de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.

Jefe de Unidad Ejecutora, al director de departamento, jefe de unidad administrativa o director de Instituto, según corresponda.

Costos Directos, a la suma del gasto en mano de obra empleada para variar o alterar la composición, condición o constitución del servicio o producto más el material que forma parte del servicio o producto.

Costo especialista, al monto a pagar por los servicios solicitados, valorizados a precio de mercado.

Costo interno, al monto en dinero que significa para la Universidad de Tarapacá el mantener al personal participante en el proyecto, en labores de prestación de servicios durante su horario normal de funciones. Este monto se calculará multiplicando el valor hora de las remuneraciones por las horas de dedicación al proyecto. Será destinado a Fondos Centrales.

Costos Indirectos, a aquellos gastos generales y administrativos en que incurre la Universidad para desarrollar el proyecto, pero cuya identificación y cálculo son difíciles de asociar a una determinada actividad.

Costo de Marca, al monto en dinero que percibe la universidad por el uso de su nombre. Se calculará como un porcentaje del ingreso total percibido, y se deberá incluir en todo proyecto que se realice a través de esta Institución. Será destinado a fondos centrales.

Asignación de Proyecto, al pago adicional que percibe el académico o administrativo que participa en una actividad de Prestación de Servicios y





Asignación de Gestión, al monto en dinero que se otorga como estímulo para quien atraiga y concrete un Proyecto de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.

Utilidad, a la diferencia entre el total de ingresos generados y el total de costos involucrados, considerando dentro de éstos el Costo de Gestión, si existiera, Costo de Marca, los Costos Directos y los Costos Indirectos del Proyecto. Esta Utilidad será de la unidad ejecutora en un 100%, la que podrá orientarla, previa aprobación del jefe de la unidad ejecutora, a:

- a) Inversiones, de acuerdo a lo señalado en el plan de desarrollo de la Unidad.
- b) Financiamiento de proyectos de investigación y extensión aprobados por la Dirección de Investigación y Extensión Académica.
- c) Perfeccionamiento y/o asistencia a congresos, según lo establecido por el Consejo de Departamento o Jefe de Unidad Administrativa.
- d) Creación y administración de un Fondo de Capital de Riesgo, orientado a financiar la concreción de nuevos proyectos de prestación de servicios.

### TITULO III. DE LA RESPONSABILIDAD POR PERDIDAS DEL PROYECTO.

#### Artículo 6°.-

En el caso de que un proyecto arroje pérdidas, éstas serán absorbidas por el presupuesto de la(s) Unidad(es) ejecutora(s), sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.



Arica, Marzo de 1995.-